

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000953-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 SEP 2010

VISTO:

El Oficio Nº 001-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 17 de agosto del 2010, e Informe Nº 008-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAL-OR de fecha 01 de Septiembre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra Resolución Regional Sectorial Fida originada en el Expediente Nº 13003 de fecha 07 de Junio de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro Nº 13003 de fecha 07 de Junio de 2010, don JUAN WILFREDO OYOLA FURIZAGA, solicita se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidas por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001;

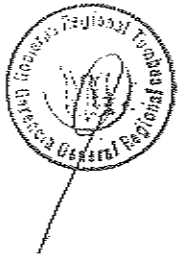
Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 19157 de fecha 03 de Agosto de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Fida; documentación que es elevada a esta Entidad; con Oficio Nº 001-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 17 de agosto del 2010; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas por los Art. 200º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que ha recurrido ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, presentando el Expediente Nº 13003 de fecha 07 de Junio de 2010, en el que ha solicitado se nivele su pensión que percibe como cesante, con los incentivos laborales por productividad, establecidos por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, y que perciben los trabajadores activos, para es el caso que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo legal que establece el Artículo 36º de la Ley Nº 27444 y no se han pronunciado sobre su petición.

Que, asimismo, alega que, el artículo 6º de la ley 28426, de nivelación de Pensiones, dispone que cualquier incremento posterior a la nivelación otorgada a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento correspondiente de la pensión; y, por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 110-2001-LEF, no tiene naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-01-PCM; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001;

Que del análisis de lo actuado, se observa que el recurrente esta solicitando se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000953-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 SEP 2010

perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 norma que establece disposiciones aplicativas a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas;

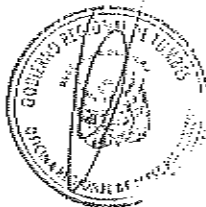
Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 060-2005-PCM precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el Artículo 141º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario;

Que, asimismo, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b-2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efeduada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados;

Que, según la Directiva (Nº 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01804, del 26 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGELS), en la parte in fine del numeral 3.4 del Rubro III, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Funcionarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal Cesante o Jubilado que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuentan con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando don JUAN WILFREDO OYOLA PURIZAGA, en su condición de cesante;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 4º de la Ley (Nº 28440, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20580, publicada el 30 de diciembre de 2004, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o



Boletín de Prensa



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N°000953-2010/GOB. REG. TUMBES -

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
St. Alberto Costa Cusay  
Jefe de la Unidad Trámites Documentales

Tumbes, 20 SEP 2010

funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogaron las Leyes N° 23495 y 11° 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley;

Que, resumiendo, resulta INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra la resolución licta;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional- Tumbes; En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 -- Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado JUAN WILFREDO OYOLA PURIZAGA; contra la resolución licta, originada en el expediente con N° de registro 13003 de fecha 07 de Junio de 2010; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

